



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1518)

11 SEP 2017

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0503 del 15 de julio de 2011 sobre un (01) hogar unipersonal fallecido y se modifica parcialmente la Resolución 0503 del 15 de julio de 2011"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante Decreto 2480 del 19 de Julio de 2005, modificado por el 4587 de 2008, Incorporado en el Decreto 1077 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda Ciudad y Territorio – sección 8 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1077 de 2015 reglamenta los procesos de postulación, asignación y aplicación del subsidio familiar de vivienda urbano que otorga el Fondo Nacional de Vivienda, para la atención de hogares que han perdido la vivienda o esta ha sido afectada como consecuencia de una situación de desastre, calamidad pública o emergencia.

Que con el fin de atender a los hogares afectados por desastre natural, calamidad pública o emergencias acaecidos en los años 2007 y 2008; el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, en concordancia con lo

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0503 del 15 de julio de 2011 sobre un (01) hogar unipersonal fallecido y se modifica parcialmente la Resolución 0503 del 15 de julio de 2011"

dispuesto en los artículos 6º y 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 113 y el inciso 2º del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 2º del artículo 3º del Decreto 555 de 2003, suscribió con el Fondo Nacional de Calamidades el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1005-04-190-09 (FIDUPREVISORA) 444 (FONVIVIENDA) del 25 de marzo de 2009, el cual permitió aunar esfuerzos para que en las diferentes entidades territoriales del país que contaban con lotes urbanizados se pudieran instalar viviendas prefabricadas para atender a las personas afectadas como consecuencia de la ola invernal de los años 2007 y 2008.

Que el Fondo Nacional de Vivienda aportó para el citado convenio la suma de DIEZ MIL DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10.017'896.659), valor que se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal número 25 del 30 de enero de 2009 de la vigencia fiscal 2009, expedido por el Coordinador del Grupo de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para atender en el marco de la normatividad vigente, a los hogares afectados como consecuencia de las situaciones de desastre, calamidad pública o emergencias, acaecidas en los años 2007 y 2008, recursos que fueron transferidos a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.- Fondo Nacional de Calamidades con Registro Presupuestal número 47 del 27 de marzo de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que a través de la Resolución 0503 del 15 de julio de 2011 se individualizaron recursos y se asignaron Subsidios Familiares de Vivienda Urbana destinados a la solución de vivienda a trescientos cuarenta y dos (342) Subsidios Familiares de Vivienda urbana correspondientes a hogares afectados por situación de desastre natural o emergencia debido a eventos de origen natural.

Que dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentran el hogar de la señora MARIA FELICIDAD NAVARRO DE GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía 21.635.664, quien se postuló en el **Proyecto Sitio Propio Viviendas Prefabricadas Nechí** en el municipio de Nechí (Antioquia) como hogar unipersonal sin presentar miembros adicionales del hogar.

Que según el **Registro Civil de Defunción Número 0007267876** expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se pudo constatar el fallecimiento de la señora MARIA FELICIDAD NAVARRO DE GONZALEZ.

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0503 del 15 de julio de 2011 sobre un (01) hogar unipersonal fallecido y se modifica parcialmente la Resolución 0503 del 15 de julio de 2011"

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "**ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia."

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2do, de la norma antes transcrita, como quiera que desaparece el sujeto activo del beneficio en cuestión a causa de su muerte, por lo que se hace necesario declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 0786 del 30 de septiembre de 2011 sobre el hogar unipersonal de la señora MARIA FELICIDAD NAVARRO DE GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía 21.635.664, por la extinción de los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación del mismo, y de los fundamentos de derecho que sirvieron de sustento jurídico para tomar la decisión administrativa en estudio, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, la cual es imposible que se ejecute si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 0503 del 15 de julio de 2011, en el sentido de establecer los hogares y el valor del subsidio familiar de vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad, para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Nombres y Apellidos	Cédula	Valor Inicial Asignado	Vr. SFV que perdió fuerza de ejecutoria
0503	15/07/2011	MARIA FELICIDAD NAVARRO DE GONZALEZ	21.635.664	\$ 11.730.500	\$ 11.730.500

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0503 del 15 de julio de 2011 sobre un (01) hogar unipersonal fallecido y se modifica parcialmente la Resolución 0503 del 15 de julio de 2011"

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 0503 del 15 de julio de 2011 sobre la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del hogar unipersonal de la señora MARIA FELICIDAD NAVARRO DE GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía 21.635.664, en el Proyecto Sitio Propio Viviendas Prefabricadas Nechí en el municipio de Nechí (Antioquia), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución **0503 del 15 de julio de 2011** en el sentido de establecer el hogar para el cual se declaró la pérdida de ejecutoriedad y en consecuencia no continúa en estado de individualización de recursos y de asignación del subsidio familiar de vivienda de conformidad con la Resolución 0503 del 15 de julio de 2011, igualmente se deberá descontar el valor respectivo del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Nombres y Apellidos	Cédula	Valor Inicial Asignado	Vr. SFV que perdió fuerza de ejecutoria
0503	15/07/2011	MARIA FELICIDAD NAVARRO DE GONZALEZ	21.635.664	\$ 11.730.500	\$ 11.730.500

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 0503 del 15 de julio de 2011, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente resolución al Patrimonio al Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1005-04-190-09 (FIDUPREVISORA) 444 (FONVIVIENDA) del 25 de marzo de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente Resolución a las Gerencias Integrales del proyecto de vivienda señalado en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la sección 3 del capítulo 1 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, a través de las respectivas Cajas de Compensación Familiar donde presentaron postulación los hogares para cada proyecto.

ARTÍCULO SEXTO - La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0503 del 15 de julio de 2011 sobre un (01) hogar unipersonal fallecido y se modifica parcialmente la Resolución 0503 del 15 de julio de 2011."

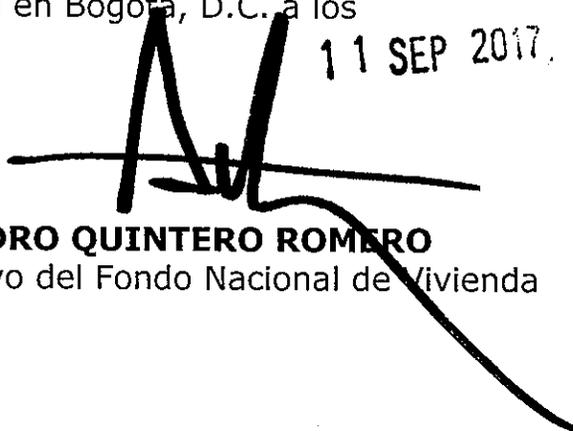
ARTÍCULO SÉPTIMO - Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

11 SEP 2017.



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Aprobó: Arellys Bravo Pereira *OMB*
Proyectó: Nohra Elena Quintero M. *NEQ*
Revisó: Luis Alfonso Cedeño *LAC*
Agosto 29-2017